



SALTA, 22 DIC 2016

Expediente N° 4517/12.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Humanidades tramita el concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo Regular de Auxiliar Docente de 1ra. Categoría – Dedicación Simple para la asignatura HISTORIA CONTEMPORÁNEA – Escuela de Historia, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente obra la siguiente secuencia de actos:

- fojas 267/272 - Dictamen de MINORÍA del Jurado que entendió en el referido Concurso, aconsejando el siguiente orden de mérito: 1°.- Alejandra SOLER CARMONA; 2°.- Rossana Teresita CÓRDOBA y 3°.- Héctor Andrés VACA.
- fojas 273/287 - Dictamen de MAYORÍA del Jurado que entendió en el referido Concurso, aconsejando el siguiente orden de mérito: 1°.- Rossana Teresita CÓRDOBA; 2°.- Alejandra SOLER CARMONA y 3°.- Héctor Andrés VACA.
- fs. 289/292 - Impugnación a los dos Dictámenes del Jurado presentada por el postulante Prof. Héctor Andrés VACA, solicitando la nulidad del concurso por vicios de forma, de procedimiento y arbitrariedad manifiesta en ambos dictámenes.
- fs. 293/296 - Impugnación al Dictamen de Mayoría del Jurado presentada por la postulante Prof. Alejandra SOLER CARMONA, invocando falta de argumentación, de criterios de valoración y de ocultamiento de datos en su perjuicio.
- fs. 297/299 - Impugnación al Dictamen de Minoría del Jurado presentada por la postulante Prof. Rossana Teresita CÓRDOBA, solicitando se analicen los argumentos por ella expuestos y se proceda con estricta justicia.
- fojas 311/319 - Ampliación de Dictamen de Mayoría del Jurado, RATIFICANDO el orden de mérito establecido en primera instancia.
- fojas 321/323 – Ampliación de Dictamen de Minoría del Jurado, RATIFICANDO también el orden de mérito establecido en primera instancia.
- Fs. 343/344 – Consejo Directivo de la citada Facultad, a través de la Resolución N° 0323/15, hace lugar a la impugnación presentada por el Prof. Héctor Andrés VACA y dispone la nulidad del concurso de referencia, por vicios de procedimiento, interpretando que en la instancia concursal se han incumplido los artículos 14 y 41 del Reglamento de Concurso – Resolución N° 661/88, con relación a la consideración de antecedentes reglamentariamente incorporados por el postulante Vaca y en cuanto a la inobservancia del tiempo de la clase oral y pública del mismo postulante.
- Fs. 353/364 - Impugnación de la Prof. Rossana Teresita Córdoba en contra de la Resolución N° 0323/15, solicitando la revocación de dicho acto administrativo. En caso de rechazo interpone subsidiariamente Recurso Jerárquico ante el Consejo Superior.
- Fs. 371 - Resolución N° 0718/15 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, rechazando la referida impugnación.

Que la decisión adoptada por la Facultad de Humanidades se aparta del Dictamen N° 15549 de Asesoría Jurídica (obrante a fs. 325/335), que aconsejaba conforme a lo siguiente: *"...Por lo expuesto, este órgano asesor, en lo que a su competencia respecta, aconseja no hacer lugar a la impugnación del postulante Vaca en punto a los supuestos vicios de procedimiento arriba tratado. Por lo demás, hasta la etapa procesal cumplida, no se advierte*

Expte. N° 4517/12.-

Pág. 1/3.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

vicios de procedimiento, conforme lo antes explicitados; como tampoco arbitrariedad manifiesta en tanto el Jurado si bien se ha expedido mediante Dictamen no unánime, posibilidad prevista en el Reglamento de Concurso, ha explicado y fundado sus posiciones de mayoría y minoría (juicio de valor académico), las que corresponde sean analizadas por el Consejo Directivo...

Que con relación al tiempo de duración de la clase del postulante VACA, el dictamen jurídico expresa: "De los elementos citados, surge que el Dictamen de Minoría es claro sobre el punto en el sentido que la clase del concursante Vaca está dentro del tiempo reglamentario. Por su parte, el Dictamen de Mayoría afirma que la clase está dentro del tiempo reglamentario pero parece contradecirse cuando, a la vez, afirma que "al sumarse las explicaciones sobre el Trabajo Práctico se excede más allá de los 45 minutos"; circunstancia que se despeja con la explicación dada por el Jurado en la Ampliación de Dictamen de Mayoría al decir: "que de seguir preguntándole sobre los mismos se hubiera excedido ampliamente del tiempo fijado por el reglamento como plazo máximo", ya que el tiempo mínimo (30 minutos) y el máximo (45 minutos) de duración de la clase es exclusivamente para su desarrollo por parte del postulante, y durante su transcurso los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos. Recién una vez terminada la exposición de cada aspirante, los miembros del Jurado podrán realizar preguntas ampliatorias o aclaratorias vinculadas con la exposición (cf. Art. 41, Res. CS 661/88 y modificatorias). Dicho esto, se tiene que la clase del postulante Vaca dentro del tiempo reglamentario, ya que no se computa dentro de dicho lapso, el tiempo transcurrido en el que el Jurado (Dictamen de Mayoría) le preguntó sobre los aspectos que consideraba importantes del tema sorteado.

Que con relación a la falta de valoración de la ampliación de antecedentes, los mismos fueron tenidos en cuenta por el Jurado en su ampliación cuando expresan (fs. 313): "Frente a la valoración expuesta por el Profesor Andrés Vaca, es voluntad de estos miembros del tribuna! manifestar que bajo ningún aspecto existe omisión voluntaria de antecedentes ya que los mencionados en la impugnación fueron presentados como ampliación de los mismos y por lo tanto en carpeta separada, lo que produjo involuntariamente la omisión de éstos, los que de buena fe, se tienen en cuenta en la presente ampliación."

Que no se comparte la decisión adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, mediante Resolución 0323/15, de anular el concurso de referencia, por cuanto los fundamentos allí esgrimidos quedaron desvirtuados con la Ampliación del Dictamen de Mayoría y el análisis efectuado por el servicio jurídico permanente de esta Universidad.

Que analizadas las actuaciones, se concluye que en la tramitación del presente concurso no se visualiza fundamento alguno para su anulación, toda vez que se ha cumplido con el procedimiento concursal previsto en el reglamento respectivo.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 349/16,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 4° Sesión Extraordinaria del 22 de Diciembre de 2016)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al RECURSO JERÁRQUICO interpuesto por la Prof. Rossana Teresita CORDOBA y, en consecuencia anular las Resoluciones Nros. 0323/15 y 0718/15 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, dejando aclarado que en la tramitación del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

presente concurso se han cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concursos vigente.

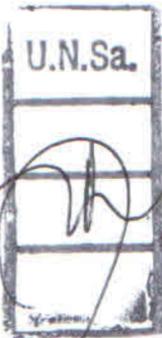
ARTICULO 2°.- Aprobar el Dictamen de Mayoría del Jurado (y su ampliación) que entendió en el presente concurso, por entender que resulta explícito y fundado.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los postulante Héctor Andrés VACA y Alejandra SOLER CARMONA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 4°.- Girar las actuaciones a la Facultad de Humanidades para dar continuidad al trámite de designación correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese con copia a: Andrés Vaca y Alejandra Soler Carmona. Cumplido, siga a la FACULTAD DE HUMANIDADES a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA